



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2021.

PUNTO ÚNICO:

**Requerimientos especiales para ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19. Decretos números 346-21, 349-21 y 419-21.**

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, con el objetivo de reducir la mortalidad y la curva de contagio de la enfermedad, mediante los Decretos números 346-21, 349-21 y 419-21, se extendieron las medidas de distanciamiento social y se modificó el toque de queda dispuesto en el marco del estado de emergencia declarado para su contención.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 4 del Decreto número 346-21 de fecha 26 de mayo de 2021, relativo a *Requerimientos Especiales para ingresar al territorio nacional*, se instruyó a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás instituciones pertinentes, las acciones necesarias para establecer requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 20 del Decreto número 349-21 de fecha 31 de mayo de 2021, relativo a *Requerimientos Especiales para ingresar al territorio nacional*, se reitera a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás instituciones pertinentes, las acciones necesarias para establecer requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 15 del Decreto número 419-21 de fecha 3 de julio de 2021, relativo a *Requerimientos Especiales para ingresar al territorio nacional*, se reitera a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás instituciones pertinentes, las acciones necesarias para establecer requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución número 133-2021 de fecha 25 de junio de 2021, la Junta de Aviación Civil estableció requerimientos especiales para el ingreso al territorio dominicano desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en lo que respecta a la prevención contra la propagación de enfermedades, cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tífus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Anexo 9 sobre Facilitación del Transporte Aéreo, los explotadores de aeronaves tomarán las precauciones necesarias en el punto de embarque para asegurar que las personas lleven consigo los documentos prescritos por los Estados de tránsito y destino, para los fines de control.

**CONSIDERANDO:** Que, con el fin de garantizar la salud de los ciudadanos, del personal de aviación y del público viajero, es necesario tomar medidas de prevención tendentes a la mitigación de la propagación de la COVID-19 en territorio dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil en procura de una regulación efectiva y continua comunicación al público viajero, con la celeridad que el transporte aéreo demanda, revisa las medidas y las actualiza conforme la necesidad lo requiera.

1 de 3



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

**VISTA** la Ley No.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

**VISTO** el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sobre Facilitación.

**VISTO** el Decreto número 346-21 de fecha 26 de mayo de 2021.

**VISTO** el Decreto número 349-21 de fecha 31 de mayo de 2021.

**VISTO** el Decreto número 419-21 de fecha 3 de julio de 2021.

**VISTA** la Resolución número 133-2021 de fecha 25 de junio de 2021.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, y por las consideraciones expuestas, **DECIDIÓ** mediante

### RESOLUCIÓN 146-2021

**PRIMERO:** Requerir a todos los pasajeros que arriben a la República Dominicana procedentes del Reino de España, la presentación del resultado negativo de una prueba PCR o Antígenos, tomada con no más de setenta y dos (72) horas antes de su llegada, o presentación de Tarjeta de Vacunación con no menos de 3 semanas de haber sido colocada la última dosis. La presente medida aplica también para todos los pasajeros provenientes del Reino de España que arriben a la República Dominicana desde un tercer país, y para aquellos que hayan estado en el Reino de España en los últimos catorce (14) días o menos.

**SEGUNDO:** Requerir a los miembros de la tripulación procedentes del Reino de España la presentación de Tarjeta de Vacunación con no menos de 3 semanas de haber sido colocada la última dosis, o la presentación del resultado negativo de una prueba PCR o Antígenos realizada dentro de las últimas setenta y dos (72) horas antes de su llegada a la República Dominicana. En caso de no presentar lo anterior, deberán permanecer confinados en el alojamiento.

**TERCERO:** Se mantiene vigente la Resolución 133-2021 de fecha 25 de junio de 2021, respecto a los pasajeros y la tripulación que arriben a la República Dominicana procedentes de Australia, Reino Unido (Inglaterra, Irlanda del Norte, Escocia y Gales), Indonesia, Irak, Irán, Kuwait, Mónaco, Irlanda, República Democrática del Congo, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Siria, Suecia, Tailandia, Túnez, Sudáfrica, La India y Brasil.

**CUARTO:** Para el ingreso a la República Dominicana, se reconocerá la presentación de la Tarjeta de Vacunación COVID-19, emitida por el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana.

**QUINTO:** La presentación del resultado negativo de una prueba PCR o Antígenos, no aplica para pasajeros menores de 5 años.

**SEXTO:** Las medidas dispuestas en la presente Resolución en lo que respecta al Reino de España, serán efectivas a partir del 14 de julio de 2021.

2 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

**SÉPTIMO:** Se establece que las aerolíneas son responsables del estricto cumplimiento de la presente Resolución y, en tal virtud, se les instruye a confirmar que los pasajeros que aborden desde los países citados en el Artículo Primero y Tercero con destino hacia la República Dominicana cumplan con el presente requerimiento. El no cumplimiento de la presente Resolución, pudiera acarrear la imposición de las sanciones correspondientes.

**OCTAVO:** Para los pasajeros que arriben a la República Dominicana de un país no indicado en la presente Resolución, se mantienen las pruebas aleatorias de detección rápida de la COVID-19. Serán exentos de dicha prueba aquellos pasajeros que presenten una Tarjeta de Vacunación con no menos de 3 semanas de haber sido colocada la última dosis, y/o la presentación del resultado negativo de una prueba PCR o Antígenos realizada dentro de las últimas setenta y dos (72) horas antes de su llegada a la República Dominicana.

**NOVENO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

**DÉCIMO:** Envíese a: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migración, Instituto Dominicano de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, a los Aeropuertos Internacionales de la República Dominicana y al C5I, para su conocimiento y fines correspondientes.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinte y uno (2021).

  
Dr. José Ernesto Marte Piardini  
Presidente



JEMP/PPP

3 de 3